

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla, S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 22 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3666

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Llegada la época en que deben proceder los pueblos á la vacunación y

revacunación de sus individuos, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia acerca del deber que les imponen los artículos 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 15 de Enero último, de procurar y facilitar por todos los medios á su alcance que dentro del actual semestre queden vacunados ó revacunados absolutamente todos los niños menores de dos años y los jóvenes de 10 á 20 que existan en cada localidad, formando después y remitiendo á este Gobierno del 1 al 15 de Enero próximo precisamente, un estado resumen de las operaciones practi-

ficadas y un extracto de padrón de los niños menores de dos años y jóvenes de 10 á 20 sujetos á vacunación y revacunación, ajustados ambos documentos á los modelos que se insertan á continuación.

Al invitar al vecindario por medio de bando ó pregón á la vacunación y revacunación, además de ofrecerle toda clase de facilidades, deberán los Sres. Alcaldes advertirle que en adelante no será admitido en ninguna Escuela ú otro Establecimiento de enseñanza individuo alguno que previamente no justifique hallarse vacunado ó revacunado según la edad.

Deben tener en cuenta los encargados de evacuar estos servicios, que se trata de dos distintos, esto es, que el Estado resumen ha de comprender los vacunados y revacunados solamente durante el semestre, y que el Extracto del padrón debe demostrar el total de los que existen de las edades á que se refiere, los que de éstos están vacunados ó revacunados, cualquiera que sea la época en que lo fueron, y los que faltan, expresando las causas.

Tarragona 22 de Octubre de 1903.
— El Gobernador, Antonio Villarino.

MODELOS QUE SE CITAN

Ayuntamiento de

2.º Semestre de 1903

ESTADO NUMÉRICO de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en este pueblo durante el expresado semestre.

VACUNADOS

REVACUNADOS

PROCEDENCIA DEL VIRUS

VARONES

HEMBRAS

VARONES

HEMBRAS

Con resultado

Sin él

Con resultado

Sin él

Con resultado

Sin él

Con resultado

Sin él

Fecha y firma.

Extracto del padrón de los niños menores de dos años y jóvenes de 10 à 20 sujetos à vacunación y revacunación, con expresión del resultado que arrojan las certificaciones que han presentado.

EXPRESIÓN	NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS			JÓVENES DE 10 A 20		
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
Arroja el padrón.....						
Acreditan haber sido vacunados ó revacunados.						
Quedan sin operar.....						

Don

Secretario del

Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que los niños menores de dos años y jóvenes de 10 à 20 que del precedente estado aparecen vacunados y revacunados, han justificado estarlo por medio de certificación que queda en esta Secretaría, y que los que quedan sin vacunar ó revacunar no lo han sido (aquí se expresará la causa y à continuación el procedimiento empleado por la Alcaldía para que lo sean.) Y para que conste expido la presente que firmo en

V.º B.º
El Alcalde,

Núm. 3667

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
Aguas

Examinado el expediente incoado en este Gobierno civil en virtud de la instancia y proyecto presentados por ustedes en solicitud de concesión para derivar del río Ciurana y en el término municipal de Bellmunt 1.000 litros de agua por segundo de tiempo con destino à fuerza motriz de las máquinas y artefactos de las explotaciones mineras que ustedes poseen en aquel término municipal, pidiendo además la imposición forzosa de servidumbre de estribo de presa y de acueducto.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción à lo dispuesto en la instrucción de 14 de Junio de 1883 y que en el periodo correspondiente se presentaron cinco oposiciones à la concesión suscritas respectivamente por D. Francisco Pujol y Piñol, Don Antonio Borrás Madico y D. Juan Alhenius Thompson, D. José Mas Brull y D. Fernando Pallás, juntamente con varios propietarios regantes de la villa de García y D. Joaquín Gallench Vidal.

Resultando que D. Francisco Pujol Piñol se opone à la concesión solicitada alegando que con la construcción de la presa y con el remanso producido por la misma se le inundaría un huerto de su propiedad, y que con la construcción del canal se tendràn que ocupar terrenos de su propiedad, ocasionándosele los consiguientes perjuicios.

Resultando que la oposición de los Sres. Borrás y Alhenius, como Gerente de la Sociedad «Molino harinero», llamado antes «Común de García», se funda en el tenor de que la concesión solicitada sea en menoscabo del aprovechamiento que comprende el referido molino harinero.

Resultando que D. José Mas Brull se opone à la concesión si no puede regar su finca como lo ha hecho hasta hoy.

Resultando que D. Fernando Pallás y varios señores vecinos de García, usuarios de las aguas del Ciurana que corren por el mismo cauce que las

conducidas al molino harinero que fué del común de García, cuya presa está en el punto conocido por «Mas de Polido» del término municipal de aquella villa, protestan de los daños y perjuicios que pueda irrogarles el aprovechamiento solicitado por los señores Folch y Albiñana.

Resultando que D. Joaquín Gallench se oponía à la concesión por creer que podía perjudicar à la acequia conductora del agua de una huerta que tiene à 100 metros del emplazamiento del sitio propuesto para el de la presa proyectada por los Sres. Folch y Albiñana, pero que con posterioridad à la fecha de su escrito de oposición presentó otro suplicando que se considerara retirada su oposición.

Resultando que D. Juan Meroles é Isamat, en nombre y representación de los Sres. Folch y Albiñana, presentó en 7 de Enero de este año un escrito en el que además de refutar las reclamaciones presentadas, manifiesta que sus representados abonarán todos los perjuicios debidamente justificados que se ocasionen à cada uno de los reclamantes y respetarán las servidumbres existentes.

Resultando que fuera del periodo informativo y después de confrontado é informado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas, D. Francisco Piñol presentó nueva instancia acompañada de un plano croquis no autorizado por facultativo competente, insistiendo en los perjuicios que se le ocasionarán é indicando que el desnivel entre el cauce del río y el plano del huerto propiedad del recurrente es de cuatro metros.

Resultando que pasado el proyecto à informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, este funcionario lo confrontó y encontró ajustado à las condiciones del terreno, sin que durante el reconocimiento practicado se presentara ninguno de los reclamantes en contra de la concesión, según consta en la correspondiente acta extendida en 14 de Febrero de este año y suscrito por todos los presentes à las operaciones, que lo fueron el Sr. Alcalde de Bellmunt, los funcionarios facultativos de

la Administración y el representante de los peticionarios Sres. Folch y Albiñana.

Considerando que la oposición presentada por D. Francisco Pujol y Piñol no es atendible por cuanto resulta su huerto à mayor altura que la coronación de la presa proyectada, según se desprende del informe del Ingeniero y del propio plano croquis presentado por el reclamante después de pasado el periodo informativo, y que por otra parte no funda su oposición à la servidumbre forzosa de acueducto en las causas mencionadas en el art. 80 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, sino en perjuicio que con dicha servidumbre puede ocasionarle, el cual debe serle indemnizado por los concesionarios, previa formación del oportuno expediente.

Considerando que si el opositor Don José Mas y Brull disfruta con legítimo derecho del agua del río Ciurana para el riego de sus fincas, dicho aprovechamiento no puede ser destruido ni expropiado forzosamente para el solicitado por los Sres. Folch y Albiñana, ya que à ello se oponen los artículos 160 y 161 de la antes citada ley de Aguas y debe serle respetado el riego, dándole el caudal de agua à que tenga derecho.

Considerando que las oposiciones suscritas por D. Antonio Borrás y Don Juan Alhenius, D. Fernando Pallás y otros vecinos de García no son pertinentes por cuanto los peticionarios proyectan reintegrar al río las aguas que derivan y utilizan para su aprovechamiento, aguas arriba de la presa que toma las aprovechadas por los reclamantes.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura y Comisión provincial, he resuelto conceder à ustedes el aprovechamiento solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza à los Sres. Don Joaquín Folch y Solà y D. Federico Albiñana y Vila para derivar del río Ciurana, en el término municipal de Bellmunt, un caudal máximo de aguas de mil litros por segundo de tiempo

con destino à fuerza motriz de las máquinas y artefactos para las explotaciones mineras que los concesionarios poseen en aquel término municipal y en el de Molà.

2.ª Con la concesión del aprovechamiento se considera aneja la servidumbre forzosa de estribo y de acueducto para la construcción de la presa y canales de conducción y desagüe.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero D. Enrique Fort en 17 de Noviembre de 1902, debiendo referir la coronación de la presa à un punto invariable del terreno.

4.ª Se devolverà al río todo el caudal de agua de la derivación, de modo que no adquiera propiedad alguna nociva à la salud pública y à la vegetación.

5.ª Los concesionarios vienen obligados à respetar los aprovechamientos existentes para riegos derivados del río Ciurana, comprendidos entre la presa de toma y el canal de desagüe y que con justo título se utilicen.

6.ª Se dará principio à las obras en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca la concesión en el Boletín oficial de la provincia, y terminarán en el de dos años, à contar desde la misma fecha.

7.ª Por lo menos ocho días antes de dar comienzo à las obras se dará conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de Obras públicas y éste ó el Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de aquéllas con asistencia de los concesionarios ó quien los represente, extendiendo acta por duplicado, acompañada del plano respectivo; uno de los ejemplares se remitirá à este Gobierno civil para su aprobación, archivándose luego en la Oficina de Obras públicas de la provincia, y el otro se entregará à los concesionarios.

8.ª Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue y cuando se terminen practicará un detenido reconocimiento de todas las obras, y si las hallare ajustadas à las buenas prácticas de la construcción y con arreglo à los requisitos que deben reunir, extenderà por duplicado el acta correspondiente en que se haga constar, dando à cada uno de los ejemplares el mismo destino que à los del replanteo.

9.ª Los gastos que el replanteo origine, así como los de inspección de las obras y reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta de los concesionarios.

10.ª La Administración no responde del caudal de aguas concedido y los concesionarios no podrán hacer reclamaciones ni exigir indemnización alguna por falta de agua.

11.ª Esta concesión se hace à perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando à salvo los derechos adquiridos.

12.ª La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión dará lugar à la caducidad de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Tarragona 20 de Octubre de 1903.
—El Gobernador, Antonio Villarino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3668
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con fecha 11 de Junio de 1902 se publicó en el Boletín oficial de esta

provincia una circular excitando el celo de los Maestros de la misma para que procurasen por cuantos medios estuvieran á su alcance la creación de «Sociedades Escolares Humanitarias y de protección á los animales», cuyo proyecto y organización se debe á la iniciativa de D. Joaquín García de Toledo, residente en Málaga, y habiéndose recordado por la Superioridad la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Febrero de 1902, esta Junta, de conformidad con lo propuesto por la Inspección de 1.ª enseñanza de esta provincia, en sesión de 17 del corriente, acordó publicar la presente á fin de que los Maestros de esta provincia remitan directamente al indicado señor iniciador de la idea notas expresivas de los datos que siguen:

- 1.ª Si la «Sociedad Escolar Humanitaria» se ha organizado en su Escuela en la forma indicada en los folletos.
 - 2.ª El número de alumnos inscriptos.
 - 3.ª Cuáles han sido los actos meritorios ejercitados, indicando los nombres, apellidos y edad de los niños y niñas que se han hecho acreedores á recompensa.
- Tarragona 22 de Octubre de 1903.
—El Gobernador Presidente, Antonio Villarino. —El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3669

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el art. 115 de la instrucción sobre procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta capital, por término de cinco días, las relaciones de contribuyentes por riqueza pecuaria, cuyas cuotas de los años 1901 y 1902 se han declarado partidas fallidas, por no haberse podido hacer efectivas por la vía de apremio, á fin de que los contribuyentes puedan formular cuantas observaciones ó reclamaciones se les ofrezcan.

Tarragona 22 de Octubre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3670

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Noviembre próximo el cupón núm. 10 de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la misma Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban en esta Oficina los referidos valores, cuya presentación se verificará con facturas que al efecto facilitará esta Intervención, de las que se entregará al interesado el respectivo resguardo para su realización en la Sucursal del Banco de España en esta capital después de practicada la oportuna comprobación por la expresada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Octubre de 1903.
—El Interventor, Luis Galindo.

Núm. 3671

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de

Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- Haber cumplido la edad de veintidos años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.
- Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.
- Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Octubre de 1903.
—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 3672

Don José Giné Robert, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Cabra,

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en providencia de hoy he dispuesto anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.757'22 pesetas anuales.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos pesetas

1.907'58, el de la sal 482'04 pesetas y el de carnes 623'47 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el día en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Cabra 20 de Octubre de 1903.
José Giné.

Núm. 3673

Don José Recasens Pedrol, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.945'28 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.471'00 pesetas, el de sal 501'10 pesetas y el de carnes 645'54 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia la tercera y última también á la exclusiva admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en

estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Poble de Montornés 17 de Octubre de 1903.—José Recasens.

Núm. 3674

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Confeccionados los repartos de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Mora de Ebro 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Biset.

Núm. 3675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Aldover 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 3676

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones contra el mismo se produzcan.

Aldover 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 3677

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Rectificadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901 y formadas las de 1902, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, á fin de que puedan examinarse y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Bisbal del Panadés 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 3678

Igualmente por el mismo término de quince días y propios efectos se halla de manifiesto el presupuesto adicional de este distrito para el corriente año.

Bisbal del Panadés 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 3679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Pradell 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 3680

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante diez días hábiles, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los

pueblos limítrofes lo hagan público en sus respectivas localidades.

Pradell 19 de Octubre de 1903.—

El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 3681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell

El reparto de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito para 1904, se hallan formados y expuestos al público por ocho días, teniendo derecho á su examen y reclamación.

Calafell 21 de Octubre de 1903.—

El Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 3682

Asimismo por igual término y propios efectos se halla al público la matrícula industrial para 1904.

Calafell 21 de Octubre de 1903.—

El Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 3683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1904, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Torre de Fontaubella 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 3684

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morera

Hallándose terminado el reparto de la contribución industrial correspondiente á este distrito municipal para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Morera 18 de Octubre de 1903.—

El Alcalde, Juan Musté.

Núm. 3685

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de riqueza urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

García 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 3686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riera

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año 1904, estará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riera 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 3687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por concepto de rústica y pecuaria y el de urbana correspondientes al año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Morell 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 3688

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año 1904, se halla terminada y queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y producir las reclamaciones pertinentes.

Morell 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 3689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Terminados los repartos de territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabacés 20 de Octubre de 1903.—

El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 3690

Don José Puyol Clua, Alcalde accidental de Bot,

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Bot 20 de Octubre de 1903.—José Puyol.

Núm. 3691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Confeccionados los repartos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha del presente anuncio para los efectos de reclamación.

Vallfogona 19 de Octubre de 1903.—

El Alcalde, José Morera.

Núm. 3692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1902, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría municipal durante el término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Carlos de la Rápita 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Rosales.

Núm. 3693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y producir los interesados las reclamaciones que sean justas.

Santa Oliva 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Rosell.

Núm. 3694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año 1904 de este pueblo, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, conforme dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Asimismo quedan expuestas al público en la propia Secretaría por igual término de quince días, las cuentas

municipales del año 1902, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Botarell 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Mestres.

Núm. 3695

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0·88 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 883·40 ptas.
Idem de 0·19 pesetas por cada liebre ó conejo, 575·10 pesetas.
Idem de 0·89 pesetas por cada 100 huevos, 402·57 pesetas.
Idem de 1·53 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 690·12 pesetas.
Idem de 1·53 pesetas por cada 100 kilos de habas, 613·44 pesetas.
Idem de 1·27 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.277·35 ptas.
Idem de 0·89 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.073·42 pesetas.
Total 5.015·40 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vandellós 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 3696

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 400 pesetas.
Idem de 0·37 pesetas por cada liebre ó conejo, 225 pesetas.
Idem de 0·20 pesetas por cada 100 huevos, 780·68 pesetas.
Idem de 0·20 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.000 pesetas.
Total 2.405·68 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Bellvey 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Mañé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3697

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que el día veinte y uno del mes de Noviembre próximo venidero y doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una porción de casa situada en la villa de Cherta y calle de San Rafael, señalada con el número

seis, consistente dicha porción en la mitad del primer piso; lindante toda por la derecha con casa de José Ariño, por la izquierda con la de José Antonio Ariño y por detrás con la de Sebastián Giménez; de valor cincuenta pesetas..... 50 ptas.

Segunda. Y una pieza de tierra situada en el término de Cherta y partida de «Revidanes», de extensión un cuarto de jornal, equivalente á cinco áreas noventa y siete centiáreas y sesenta y tres décimetros; lindante á Oriente con la parte que se adjudicó á Pedro Cas Rodríguez, Poniente con tierras de Francisco (a) Manso, á Mediodía con las de Pedro (a) Bellés y al Norte con las de los herederos de Cristóbal (a) Jaumasa; de valor sesenta pesetas..... 60 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Martina Cas y Rodríguez, vecina de Cherta y le fueron embargadas en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre hurto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Se advierte que los títulos de pertenencia constan en dichas diligencias que podrán examinar los licitadores, sin que estos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3698

EDICTO

Don Pedro Aragonés Nolla, Juez municipal de la villa de Montroig, partido judicial de Reus.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á D.^a Pascuala Martí Nolla, de ignorado paradero, y todos sus herederos, sucesores y derecho habientes ó legítimos representantes y herederos del difunto D. Miguel Bargalló Bru y sucesores y derecho habientes, para que dentro de treinta días se presenten ante este Juzgado al objeto de exponer lo que estimen convenientes en el expediente posesorio que se instruye á instancia de D. Pascual, D. Miguel, D.^a Dolores, D.^a Emilia, D.^a María Bargalló Martí y D. Juan Font Martí, este último como marido de D.^a Dolores Bargalló Martí, á fin de que se inscriba á favor de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido como poseedores las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra yermo, algarrobas, de extensión una hectárea sesenta y cuatro áreas veinte y siete centiáreas, situada en el término municipal de Montroig, partida llamada «Comallerets»; linda al Norte con José Sancho, al Sud con Juan Pedret, al Este con José Pascual y al Oeste con el barranco de Rifá; su valor es de ciento treinta y cinco pesetas..... 135 ptas.

Segunda. Y una casa en el ámbito de esta población, sita en la calle Nueva y señalada con el número quince, está compuesta de bajos y dos pisos, y linda al entrar, derecha, con Pedro Anguera Pujol; izquierda con José Martí Nolla, y por detrás con tierras de Benach; su valor quinientas pesetas..... 500 ptas.

Se advierte que pasados los treinta días sin hacer ninguna reclamación se dictará auto de aprobación en el aludido expediente como previene la ley.

Dado en Montroig á los quince de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Pedro Aragonés.—Por mandato de S. S., Víctor Nolla, Secretario.